

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000864-2026 DE MIÉRCOLES, 29 DE ABRIL DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 4 de marzo de 2026, a la sociedad E.D.S CEBALLOS S.A.S, con Nit 900853047-0, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0000356 -2026, del 16 de abril de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

ANTECEDENTES

Mediante Concepto Técnico EPA-CT-0001711-2025 del 28 de noviembre de 2025 correspondiente a la visita de control y seguimiento a la E.D.S CEBALLOS S.A.S identificada con el NIT. 900.853.047-0, se establecieron las siguientes OBLIGACIONES:

- La EDS debe dar cumplimiento a los Artículos 7 y 10 de la Resolución 0839 de 2023, relacionados con la solicitud de inscripción en línea en el Registro Único Ambiental, RUA.
- La EDS debe de Instalar plano de evacuación en un lugar visible en el área operativa de la estación. □ La EDS debe de Instalar la señalización de la ruta de evacuación e instalar los puntos de encuentro.

EL DESARROLLO DE LA VISITA

En el marco del cumplimiento de las actividades de control y seguimiento, se realizó una visita técnica el día 4 de marzo de 2026, por parte del área de Control y Seguimiento a la E.D.S CEBALLOS S.A.S ubicada en el Barr. De Ceballos Dg. 30 # 56-31, con coordenadas geográficas 10°23' 10" N, 75°30'06"W. La visita fue atendida por el señor Deiner Hernández Menco identificado con numero de cedula 1066570404 quien se desempeña como Administrador.



Figura 1. EDS CEBALLOS S.A.S



Figura 2. Localización EDS CEBALLOS SAS
Fuente Google Earth Pro

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La actividad económica principal de la estación corresponde a los códigos CIIU 4731 y 4732 definidos como:

- 4731: Comercio al por menor de combustibles para automotores, que incluye la venta de gasolina, diésel y otros combustibles en establecimientos especializados.
- 4732: Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos y productos de limpieza para automotores.

Durante la visita de inspección se pudo verificar que la EDS CEBALLOS S.A.S presta los siguientes servicios:

□ Suministro de combustibles líquidos (gasolina y diésel): La EDS cuenta con (3) tres tanques de almacenamiento subterráneo, (1) un tanque de gasolina corriente con una capacidad de 12.000 galones, (1) un tanque de Diesel con una capacidad de 8.000 galones, (1) un tanque de gasolina Extra con una capacidad de 4.000 galones. Cuentan con (5) cinco islas de despacho. Para un total de cinco surtidores y cada surtidor con seis mangueras debidamente identificados. Se evidencio que los tanques:

- Dispone de sistema de prevención en las bocas de llenado de los tanques de almacenamiento, reduciendo el riesgo de derrames durante la carga.
- Tiene implementado un sistema para la suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustible, lo que facilita una respuesta rápida en situaciones de emergencia.
- Posee sistema de detección de fugas y cajas de contención adicionales, fortaleciendo la protección del área operativa
- Poseen tres pozos de monitoreos y tres pozos de observación.

Figura 3. Tanque subterráneo Extra.



Figura 4. Bocatoma llenado Extra.



Figura 5. BOCATOMA DE LLENADO

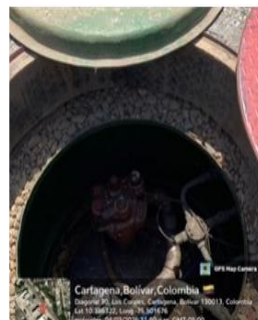


Figura 6. TANQUE DE DIESEL

GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS-RESPEL

Durante la visita se verificó el punto de almacenamiento de RESPEL, está ubicado en un área totalmente independiente, aislado del expendio de combustible y cumpliendo con los criterios de seguridad establecidos para estaciones de servicio. El espacio se encuentra debidamente señalizado, con dique de contención y superficie impermeabilizada, garantizando la prevención de infiltraciones al suelo. En su interior se evidenció que todos los residuos están correctamente organizados, identificados y tapados. La E.D.S CEBALLOS S.A.S entrega los RESPEL a empresas certificadas. Presentaron un Certificado de los Respel recogidos por la empresa SUCCION Y CARAGA SA identificado con el NIT 806005943 se hizo la recolección en el mes de abril del año 2025 por una cantidad de 130 kilogramos de Respel. Imagen (1).

Esta empresa presta los servicios de recolección, transporte y la disposición final la hace BIOGER SAS ESP identificada con el NIT. 806006669-8 está cuenta con licencia ambiental otorgada por CARDIQUE a través de la resolución No 1642 de 2022. Imagen (2). Estos retiros se hacen de manera periódica.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La entrega de los RESPEL se hicieron en el mes de abril de 2025 por una cantidad de 130 kilogramos de RESPEL el cálculo de la media móvil de los últimos seis meses es de 7 kg/mes, de acuerdo a esta información se puede concluir que la E.D.S CEBALLOS S.A.S es un MICRO GENERADOR de residuos peligrosos tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.6.2 inciso a. define al MICRO GENERADOR como la persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad menor a 10 kg/mes.

La Estación de Servicio E.D.S CEBALLOS S.A.S dispone de un Plan de Contingencias y emergencias, orientado a la prevención, preparación y respuesta ante posibles emergencias relacionadas con el manejo de los hidrocarburos, derivadas de sus operaciones. El documento se encuentra actualizado a febrero de 2026 este PDC cumple con los lineamientos normativos para las EDS que manejan combustibles y Respel, ley 1523 de 2012. Imagen (3).

La Estación de Servicio E.D.S CEBALLOS S.A.S dispone de un Plan de Gestión Integral de los residuos peligrosos, este plan permite establecer los lineamientos para la correcta gestión de los Respel generados por la EDS, garantizando su manejo ambiental seguro y cumplimiento normativo. Actualizado con fecha enero de 2026, Decreto 4741 de 2005. Imagen (4).

La Estación de Servicio EDS LA HEROICA presento el certificado de solicitud de inscripción RUA. imagen (5).

La EDS la HEROICA tiene un plan de contingencia actualizado en febrero de 2026 donde se definen procedimientos, recursos y responsables para prevenir y atender emergencias de combustibles (hidrocarburos), incendios o explosiones, garantizar la seguridad humana y ambiental, cumple con la normatividad, Decreto 1076 de 2015. Imagen (6).

Imagen 1. Informe de RESPEL

FECHA	TIPO DE RESIDUO	RESIDUO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	SERVICIO
04/04/2025	Peligroso	RESPEL	130	kg	CEBALLOS

Imagen 2. Licencia Ambiental RESPEL

Imagen 3. PIG de riesgos y Emergencias

Imagen 4. Plan G.I. de Residuos

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

Imagen 5. Inscripción en línea RUA

Imagen 6. PDC socialización

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS-ARnD

La E.D.S CEBALLOS S.A.S cuenta con cuatro trampas de grasas para sus Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), generadas por las actividades operativas de la estación, luego son SUCCIONADAS. La E.D.S. CEBALLOS S.A.S. identificada con el NIT 900.853.047 presento el certificado de sus ARnD, donde se evidencia que las ARnD fueron succionadas y transportadas por la empresa SUCCIÓN & CARGA BY URBASER, empresa identificada con el NIT 806.005.943-7, el día 3 de marzo de 2025 se succionaron de las cuatro trampas de grasas la siguiente cantidad: 6 m3 de Aguas residuales Aceitosas. Imagen (7). Su disposición final la hizo la empresa CORALAZUL SAS Identificada con NIT N.901.422.498-3, nos permitimos certificar la recepción y en proceso de tratamiento disposición final de acuerdo con su clasificación en el Área Licenciada de El Coral (Municipio de Turbana-Bolívar) amparada bajo la Licencia de Resolución No.1426 del 22 septiembre de 2015 expedido por la CORPORACION AUTONOMA DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE. Imagen (8). Las trampas de grasas no presentan grietas ni fugas.

La E.D.S CEBALLOS S.A.S realizo la caracterización de sus tres pozos de monitoreos, se tomaron las muestras por parte de la empresa KGP CONSULTORIAS Y LOGISTICA identificada con NIT. 900398964-8 para su posterior análisis de laboratorio y entrega de resultados. Estas muestras fueron tomadas el 19 de noviembre del 2025 y los resultados fueron entregados el día 30 de enero del 2026 donde se CONCLUYE: Es importante resaltar que la concentración de hidrocarburos y BTEX totales estuvieron por debajo del método de cuantificación del método analítico. Este laboratorio está acreditado ante el IDEAM. Imagen (9).

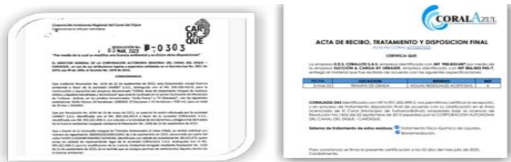


Imagen (8). RESOLUCION No 1426 del 22/09/2015

Imagen (7). CERTIFICADO de las ARnD



□ Alarmas para evacuación: La estación cuenta con dos paradas de emergencia y una alarma, estas se encuentran en un área visible y de fácil acceso. Figura 11. Parada de emergencia Figura 12. Plano de evacuación.

CARACTERIZACION de los POZOS de MONITOREOS



Figura 11. Parada de emergencia



Figura 12. Plano de evacuación

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

□ **Rutas de evacuación:**

la estación cuenta con una ruta de evacuación señalizada, el plano de evacuación se encuentra publicado en el área operativa y pose un punto de encuentro. Figura 12.

□ **Sistema contra incendios:**

El sistema contra incendios de la estación se encuentra funcional, con extintores ubicados en las áreas críticas y en estado vigente de mantenimiento. La ubicación de los extintores facilita su acceso rápido en caso de emergencia: Dos en cada isla y uno satelital.

CONCEPTO TECNICO

Realizada la visita a la E.D.S CEBALLOS S.A.S se conceptúa lo siguiente:

1. La E.D.S CEBALLOS S.A.S cumple con el Decreto 1521 de 1998 y la Resolución 40405 de 2020, Artículo 16 del Ministerio de Minas y Energía, las cuales establecen los requisitos técnicos, legales y de seguridad para el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y sus mezclas.

2. La E.D.S CEBALLOS S.A.S cumple con el literal b del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015 en el cual establece la elaboración de un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere.

3. La E.D.S CEBALLOS S.A.S cumple con la resolución 1209 de 2018, toda vez que, si cuenta con Plan de Contingencia para el derrame de hidrocarburos, para prevenir y atender emergencias, salvaguardar la vida humana y el medio ambiente.

4. La E.D.S CEBALLOS S.A.S cumple con en el literal a del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, toda vez que si cuenta con un sitio de almacenamiento de RESPEL.

5. La E.D.S CEBALLOS S.A.S cumple con la Resolución 0312 de 2019 al contar con plano visible y tiene señalizado las rutas de evacuación.

6. La E.D.S CEBALLOS S.A.S cumple con la caracterización de sus pozos de monitoreos. Decreto 1076 del 2015.

7. La E.D.S CEBALLOS S.A.S cumple con la información completa del gestor autorizado de RESPEL, incluyendo licencia ambiental, permisos, razón social, y los manifiestos y certificados de disposición final correspondientes.

8. La E.D.S CEBALLOS S.A.S cumple con la resolución No 0839 en su Artículo 7 y articulo 10 Correspondiente a la inscripción del Registro Único Ambiental (RUA) como generadores de RESPEL.

9. La E.D.S CEBALLOS S.A.S cumple con Decreto 2157 de 2017 porque presento el Plan Integral de Gestión de desastres, contingencias y emergencias.

10. La EDS CEBALLOS SAS bebe:

10.1 presentar informe anual del cumplimiento de su PDC.

Todo lo anterior deberá ser cumplido en un plazo de 30 días calendarios contados a partir de la notificación del presente Concepto Técnico.

(...)"

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, el Decreto 2157 de 2017, en su ARTÍCULO 2.3.1.5.2.1.1 numeral 3.1.1., literal e, establece lo siguiente: *“Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley 1523 de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad:*

3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias. *Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación,*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

equipamiento, centros de reserva, entrenamiento, entre otras, necesarios para optimizar la ejecución de la respuesta. La efectividad de la respuesta es proporcional a las medidas de preparación que se implementen.

e) Equipo de respuesta del plan de emergencia y contingencia: *Enlace entre los directivos, jefes de la entidad o empresa con las instituciones y sectores administrativos públicos y privados a través de mecanismos disponibles entre las partes para definir roles y funciones y hacer efectiva la respuesta ante el desastre”.*

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir, al señor RAMON J. DEL CASTILLO TRUCO en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad E.D.S CEBALLOS S.A.S, con Nit 900853047-0 , ubicado en el brr: ceballos dg. 30 # 56-31, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor RAMON J. DEL CASTILLO TRUCO en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad E.D.S CEBALLOS S.A.S, con Nit 900853047-0, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Presentar informe anual del cumplimiento de su PDC.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0000356-2026 del 16 de abril de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad E.D.S CEBALLOS S.A.S, con Nit 900853047-0, al correo electrónico operativo.edscebillos@gmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa


Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA